

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: DIPUTADO HÉCTOR JESÚS BRIONES LÓPEZ, DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO PRESENTADO POR EL DIPUTADO HÉCTOR JESÚS BRIONES LÓPEZ, DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA LEY DEL SEGURO DE DESEMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL QUE TIENE POR OBJETO CREAR E INSTITUIR EL PROGRAMA DE SEGURO DE DESEMPLEO EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES DE LA ENTIDAD Y CONSTA DE 22 ARTICULO Y TRES ARTICULOS TRANSITORIOS.

INICIADO EN SESIÓN: 30 DE JULIO DE 2013

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Fomento Economico.

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



Honorable Asamblea

El suscrito, ciudadano Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, integrante de la LXXIII Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito proponer la presente iniciativa de reforma, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Para el Partido Acción Nacional el trabajo es el espacio natural de la responsabilidad social, es medio fundamental para la realización del ser humano y la satisfacción de sus necesidades, tiene como eje a la persona humana; así lo mencionan nuestros principios de doctrina. En ese sentido el estado y la sociedad debemos encontrar respuestas solidarias y responsables a los retos que plantea el trabajo.

Uno de estos grandes retos ha sido el problema del empleo en nuestro Estado, el cual se vio agravado en el año 2008 por la crisis económica mundial, los datos señalan que en el caco del cuarto trimestre de ese año habían ocurrido más 50, 000 despidos en la entidades, a lo cual había que sumarle la Tasa de Desempleo que reportaba ya Una caída de 4.81 por ciento.

De acuerdo a cifras del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el último trimestre de 2008, se habían perdido más de 41,754 plazas laborales en Nuevo León. Tan sólo en diciembre de 2008 se perdieron 12,000 empleos en la industria manufacturera del Estado; estos se sumaron a los 9,000 desempleados en el sector industrial durante los meses de octubre y noviembre de ese mismo año.



Para inicios del 2009 los despidos masivos, paros técnicos y cierres de empresas arrojaban ya un déficit de más de 85,000 puestos de trabajo para nuestro Estado.

El problema se agrava aún más para los jóvenes de Nuevo León, pues su desempleo en el año 2009 fue de 17.7 por ciento y se ubicó como la cuarta más alta de México, revelaron datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del INEGI. Los resultados de la encuesta indicaban que un 53 por ciento de las personas desocupadas en Nuevo León en el último trimestre del año pasado fueron jóvenes menores a 29 años de edad

En total, la entidad registro en el último trimestre del 2009 a 145 mil 547 personas desocupadas, lo que resulto en un tasa de desempleo de 6.85 por ciento. La cifra de jóvenes desempleados en Nuevo León aumento en un 46 por ciento en el último trimestre del 2009, en comparación con el mismo periodo del año anterior.

Al cierre del año 2009 las entidades que registraron los más altos niveles de desempleo fueron Chihuahua 8.5 por ciento; Querétaro 7.9 por ciento; Coahuila 7.4 por ciento, Durango 7.2 por ciento, Aguascalientes 6.9 por ciento; el Estado de México y Nuevo León 6.8 por ciento. La tasa de desempleo en Nuevo León fue de 7.6 por ciento mientras que el nivel promedio nacional se fijó a fin de año en 5.5 por ciento.

A inicios ya de este 2010 Nuevo León iniciaba con 150 mil desempleados de acuerdo con las cifras del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Hoy en día la población vive con el gran temor de perder su empleo, por eso es prioritario detener más causantes de conductas antisociales causadas por factores como el desempleo, que afecta e influye mucho a que se generen acciones negativas en la sociedad.



En el 2011 aproximadamente 6.3% de la Población Económicamente Activa (PEA) estuvo desempleada, lo que significa que alrededor de 150,000 personas no tuvo empleo, esto según cifras de la Cámara de la Industria de la Transformación (Caintra), la Confederación Patronal Mexicana (Coparmex) y el Consejo Cívico de las Instituciones de Nuevo León (CCINLAC). De estas personas desempleadas al menos 80,000 fueron profesionistas.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) en el año 2012 reveló que la tasa de desempleo de Nuevo León mostró cifras a la alza. En un reporte, la institución especificó que la tasa de desocupación en la entidad neoleonesa se ubicó con un 5.79 por ciento de la Población Económicamente Activa, de los cuales alrededor de 60 % son jóvenes y profesionistas.

Los presidentes de la Confederación Patronal Mexicana (Coparmex) capítulo Monterrey, Alfonso Garza y de la Cámara de la Industria de la Transformación, Eugenio Clariond, advirtieron que el desempleo en el año 2012 se ubicó por arriba del 6 % en el estado.

Actualmente en medio del panorama económico internacional, se espera que el empleo para este año irá a la baja y se estima que sólo se generarán 600 mil fuentes laborales a nivel nacional, con el pronóstico de .5 abajo de crecimiento de la economía de acuerdo con la expectativa inicial, informó el titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), Alfonso Navarrete Prida

Las secuelas que ha traído consigo la crisis económico mundial nos exige acciones y medidas para detener esta caída que afecta a los más desprotegidos y que los ha dejado sin ingreso alguno enviándolos directamente a incrementar las cifras del desempleo.

Por lo tanto y derivado de los datos y cifras antes mencionados, es que hoy proponemos la presente iniciativa, resaltamos que lo anterior resulta de la mayor trascendencia, ya que en el Partido Acción Nacional el principio de la



solidaridad nos une inmediatamente a los problemas de la ciudadanía, y estamos convencidos que se deben apoyar todas aquellas iniciativas encaminadas a impulsar y fortalecer el empleo en nuestro Estado.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en ARTÍCULO 68 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León sometemos a consideración, la presente iniciativa de ley que crea la **LEY DEL SEGURO DE DESEMPLEO**:

ÚNICO.-se expide la Ley del Seguro de Desempleo para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

LEY DEL SEGURO DE DESEMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN:

DISPOSICIONES GENERALES

LEY DEL SEGURO DE DESEMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Nuevo León y tiene por objeto crear e instituir el programa de seguro de desempleo en beneficio de los trabajadores de la entidad que pierdan su empleo sin causas atribuibles a este.

El propósito de la ley es en parte compensar a un trabajador por la pérdida de sueldos mientras este desempleado.



Artículo 3.-Para los efectos de lo establecido en esta Ley, se entenderá por:

Beneficiario: Todo ciudadano mayor de 18 años que haya perdido su empleo por causas ajenas o imputables a él, que resida en el territorio de Nuevo León, y que cumpla con los requisitos previstos en esta ley para acceder al Seguro de Desempleo.

Consejo.- Al Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo del Estado de Nuevo León.

Desempleo.- Cuando el trabajador por causas ajenas e imputables a él pierda su trabajo y su salario.

Artículo 4.- La aplicación de esta Ley corresponde al Ejecutivo del Estado de Nuevo León por conducto de la Secretaria del Trabajo dentro del ámbito de sus respectivas funciones.

TÍTULO SEGUNDO

DEL SEGURO DE DESEMPLEO

Artículo 5.- El Seguro de Desempleo es un mecanismo tendiente a facilitar la reincorporación de los trabajadores al mercado laboral, para aquellas personas que pierdan su empleo.



Su monto ascenderá a 40 días de Salario Mínimo General Vigente en el Estado de Nuevo León y será entregado mensualmente al beneficiario.

Artículo 6.- Los Beneficiarios pueden acceder al Seguro durante un plazo no mayor a tres meses, cada dos años, siempre y cuando cumplan con los requisitos y obligaciones previstas.

Artículo 7.- La supervisión y vigilancia de la correcta aplicación del seguro de desempleo estará a cargo de la Secretaria del Trabajo,

Artículo 8.- El seguro de Desempleo podrá otorgarse a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Que sean habitantes de Nuevo León.
- II. Que se encuentre desempleado
- III. Que hubiesen laborado previamente a la pérdida del empleo para una persona moral o física con domicilio fiscal en Nuevo León, al menos durante seis meses.
- IV. Que no perciban ningún tipo de ingresos económicos por concepto de alguna relación laboral.
- V. Que lo soliciten por escrito y acrediten los requisitos citados en la presente ley.



Artículo 9.- Los solicitantes deberán entregar en las oficinas de la Secretaria, original y copia de identificación oficial vigente con fotografía, Clave única de Registro de Población (CURP), Comprobante de domicilio actual y Baja expedida por una institución de seguridad social u otro documento que acredite la pérdida del empleo.

Artículo 10.- Durante el periodo de otorgamiento de los beneficios del seguro de desempleo, el beneficiario titular deberá cumplir además las siguientes obligaciones:

- I. Buscar empleo en cuando menos cinco empresas durante cada mes y asistir a las entrevistas con las empresas, lo que deberá acreditar con algún tipo de comprobante;
- II. Facilitar las supervisiones que lleve a cabo la Secretaria del Trabajo;
- III. En caso de no conseguir empleo, firmar mensualmente una declaración bajo protesta de decir verdad de que continua desempleado.
- IV. Asistir a las capacitaciones de empleo y autoempleo que le proporcionará el Gobierno del Estado a través de sus secretarías.

Si el beneficiario no cumple estas obligaciones, se le cancelara el seguro de desempleo.

Artículo 11.- Cuando el beneficiario se emplee antes de concluir el período de seis meses, deberá notificarlo a la Secretaria del Trabajo máximo en cinco días hábiles siguientes a su ingreso, dándose de manera inmediata la suspensión del pago del seguro.



En caso de que el beneficiario proporcione información o documentación falsa, se le cancelara el seguro y se procederá con las acciones legales a que haya lugar.

Artículo 12.-La Secretaria suspenderá el derecho a la percepción del Seguro cuando se presenten algunos de los siguientes supuestos:

- I. Terminación del plazo de duración de la prestación;
- II. Rechazo injustificado de oferta de empleo adecuada al perfil y aptitudes del beneficiario;
- III. Cambiarse de residencia al extranjero o al fin otro Estado de la República Mexicana, y
- IV. Renuncia voluntaria al derecho.

Artículo 13.- La Secretaria determinara el mecanismo a través del cual será entregado el beneficio del Seguro de Desempleo.

Artículo 14.- La Secretaria deberá dar respuesta a las solicitudes presentadas por las personas interesadas en obtener el Seguro, en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de la recepción de las mismas; así como a publicar en su página de internet la lista de quienes, en su caso, accedan a dicho beneficio , salvaguardando las previsiones que en estos casos plantea la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

Artículo 15- Los servidores públicos que infrinjan la presente ley, serán sancionados de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León, cuando en el desempeño de sus funciones incurran en alguno de los siguientes actos:



- I. Nieguen, condicionen o excluyan a los beneficiarios contemplados en la presente ley sin causa justificada;
- II. Usen la información de los beneficiarios para fines contrarios a los que establece la presente ley;
- III. Violan la presente ley con la finalidad de favorecer a personas sin seguro de desempleo; y
- V. Los demás que resulten sancionables en términos de la ley aplicable.

TÍTULO TERCERO

CAPITULO PRIMERO DEL CONSEJO

Artículo 16.- El Consejo se integra por:

Un Presidente, que será el Secretario del Trabajo

Un Vicepresidente, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, y

Vocales:

El Secretario de General de Gobierno.

El Secretario de Finanzas y Tesorería general del Estado de Nuevo León.

Cinco representantes del sector privado quienes representaran a las Empresas de la Entidad, podrán ser de los sectores industrial, comercial y social, los cuales serán a invitación por el Presidente del Consejo;



Los miembros del Consejo tendrán voz y voto en las sesiones que celebren, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 17.-El Presidente del Consejo, convocará por lo menos una vez al mes, a los integrantes del mismo para proponer medidas y/o acciones de protección y fomento al empleo, previa convocatoria y de manera extraordinaria cuando el Presidente o las dos terceras partes de los integrantes del Consejo así lo requieran.

Artículo 18.-Los titulares que conforman el Consejo podrán nombrar a un representante suplente de su área respectiva, con conocimientos en la materia de fomento y protección al empleo.

Artículo 19.- El Consejo, es un órgano colegiado de consulta en materia de protección al empleo para las instancias correspondientes, mismo que coordinará sus acciones con las demás dependencias encargadas de la protección y fomento al empleo.

Artículo 20.- Son facultades del Consejo:

- I. Proponer estrategias de trabajo que coadyuven a mejorar la orientación de las actividades de la Secretaría en relación al empleo;
- II. Crear los Comités necesarios para analizar la problemática de las diferentes áreas y, en su caso, plantear las propuestas de solución correspondiente;
- III. Formular las propuestas de incentivos a la inversión, analizando previamente las actividades estratégicas contenidas en los planes de fomento y protección al empleo de cada una de las delegaciones;



IV. Convocar a los diversos organismos empresariales para organizar foros de consulta encaminados a la realización de diagnósticos sectoriales en materia de fomento y protección al empleo;

V. Evaluar cada seis meses los efectos de las políticas de fomento y protección al empleo adoptadas por la Secretaría.

CAPITULO SEGUNDO

DEL COMITÉ TÉCNICO DEL CONSEJO.

Artículo 21.- El Comité Técnico estará integrado por, el Secretario del Trabajo, representante del Secretario General de Gobierno, representante del Secretario de Finanzas y Tesorería general del Estado de Nuevo León, los cuales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Recibir las solicitudes de la ciudadanía para acceder al derecho establecido por esta ley, así como dictaminar sobre las mismas;

II. Resolver sobre los recursos presentados en el artículo 22 de la presente ley;

III. Levantar las actas de las sesiones para formar el libro de archivo correspondiente;

IV. Las demás que le sean conferidas por el Consejo de Administración y las que le asigne expresamente el Presidente del mismo; y

V. Las demás que establezca esta Ley, el Reglamento Interior del Organismo y las demás disposiciones jurídicas aplicables.



TÍTULO CUARTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Capítulo Único

Del Recurso de Inconformidad

Artículo 22.-En contra de las resoluciones de las autoridades de fomento y protección al empleo, dictadas con fundamento en las disposiciones de esta Ley y demás reglamentarias, podrá interponerse recurso de inconformidad en la vía administrativa, en términos de lo dispuesto en la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 124, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales conducentes.

TERCERO.- A la Secretaria de Finanzas y Tesorería del Estado de Nuevo León, destinará en el proyecto de Ley de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente el porcentaje a destinarse de lo recaudado por el Impuesto



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

Sobre Nóminas una partida especial para otorgar el Seguro de Desempleo a las personas que cumplan con todos los requisitos enunciados en la presente ley.

Atentamente,

Monterrey, Nuevo León, junio 2013.

DIP. HÉCTOR JESÚS BRIONES LÓPEZ

Integrante del Grupo Legislativo del
Partido Acción Nacional



1137drj